

RESOLUCIÓN No. 051 DE 2020
(1 de abril)

"Por medio del cual se Adopta el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, se extiende la Suspensión de Términos procesales decretado mediante Resolución No. 047 del 17 de marzo de 2020 y demás actuaciones administrativas que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones"

EL CONTRALOR (E) GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En uso de sus facultades legales vigentes, en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991 artículos 267, 268, 271 y 272, igualmente las conferidas por las Leyes 330 de 1996, Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, la Resolución 218 del 2019 "Por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la entidad" y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 2 de la ley 330 de 1996 las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de *autonomía administrativa*, presupuestal y contractual, les corresponde ejercer funciones de control y vigilancia fiscal sobre las entidades territoriales, organismos, empresas, servidores públicos y/o personas naturales que administren recursos públicos en su jurisdicción de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, el artículo 9 de la ley 330 de 1996 y demás normatividad vigente.

Que en razón afrontar la pandemia mundial CODVI-19, el Gobierno Nacional, ha emitido lineamientos y medidas diseñadas a proteger a todos los habitantes del país declarando el aislamiento preventivo y obligatorio, igualmente se han impartido normas en aras de garantizar el cumplimiento a la atención de los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado., adoptados por la Contraloría General de la República y todos los órganos nacionales.

Que mediante el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, el gobierno Nacional extendió las medidas inicialmente decretadas mediante Decreto 417 del 17 de

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Carrera 7ª N° 24-76 Piso 3 ED DISPAC SA ESP - Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, hasta tanto se supere el estado de emergencia; en virtud de lo anterior la Contraloría General de la República emite Resolución No. 0064 de 2020, en el cual se suspenden términos legales y reglamentarios en sus actuaciones administrativas, resaltando la No suspensión del ejercicio de funciones siendo el máximo órgano de control fiscal a nivel nacional y descentralizado en contralorías territoriales.

Que Mediante Resolución No. 047 del 17 de marzo de 2020, el Contralor General del Departamento del Chocó, "suspendió los Términos procesales, en marco de los Procesos de Auditorias, Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó", desde el 17 hasta el 31 de marzo del 2020, el cual se extenderá hasta la contingencia de la emergencia sanitaria.

Que ante la no superación de la emergencia se hace necesario adoptar las medidas necesarias y extender la suspensión de términos legales y/ o reglamentarios, que cuenten términos procesales en marco de los Procesos de Auditorias, Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Que en virtud de las directrices generales a nivel nacional, la Contraloría General del Departamento del Chocó, acoge y adopta las medidas declaradas mediante el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, que de conformidad al artículo 3° del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, la Prestación de los servicios a cargo de las autoridades se realizara mediante la modalidad de Trabajo en Casa utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en razón a las Notificaciones, peticiones o solicitudes en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, ha dispuesto:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. "

(...)

" Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo"

Que, la suspensión de términos procesales, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las actuaciones procesales que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó. Que para todos los efectos de suspensión de términos procesales, se extenderá hasta el acto administrativo que declara la superación de la emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER LOS TERMINOS PROCESALES a partir del día 1 de abril y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Protección social. En los procesos de Auditorias, Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Parágrafo primero. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General del Departamento del Chocó.

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Las funciones administrativas y misionales de la Contraloría General del Departamento del Chocó, se prestaran conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución, las directrices nacionales, mediante la modalidad de Trabajo en Casa.

ARTICULO TERCERO. Extender la suspensión de viajes, comisiones y/o visitas fiscales programadas mediante el Plan General de Auditorias de la vigencia 2020, y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Carrera 7ª N° 24-76 Piso 3 ED DISPAC SA ESP - Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

ARTICULO CUARTO. ATENCIÓN AL PÚBLICO: la atención al público se desarrollará conforme a los canales electrónicos dispuestos mediante la Página web de la entidad, <http://contraloria-choco.gov.co/> igualmente las peticiones, urgencias manifiestas y/o calamidad pública, quejas, y demás consultas se tramitarán mediante las direcciones electrónicas secretariageneral@contraloria-choco.gov.co y contactenos@contraloria-choco.gov.co

ARTICULO QUINTO. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos., De conformidad al artículo 4to del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Página web de la entidad, en los sitios visibles de la institución.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución Rige a partir de su publicación, será notificada por estado y se incorporará a los diferentes procesos que se surten en la entidad.

Dado en Quibdó, al primero (1) del mes de abril del año 2020

COMUNICQUES, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDISON AGUILAR GAMBOA

Contralor (E) General del Departamento del Chocó